



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 0109 de julio 7 de 2022  
INFRACCIÓN

AUTO No. 1738

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

12 JUL 2022

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con radicado interno No. 5878 de octubre 6 de 2021, el Capitán de Coberta Juan Pablo Huertas Cuevas en calidad de Capitán de Puerto de Coveñas, informó a la Corporación que:

*"(...) el pasado 19 de septiembre de 2021, personal técnico de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, se pudo evidenciar que personas particulares que no han sido posible identificar, realizaron relleno en una zona de playa, terreno de bajamar y aguas marítimas, ubicado a la margen izquierda de la carretera troncal que desde Coveñas conduce al municipio de Santiago de Tolú – Sector Boca de la Ciénaga, sin permiso de la Autoridad Marítima y demás autoridades competentes (...)".*

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, con la finalidad de atender el oficio con radicado interno No. 5878 de octubre 6 de 2021, se realizó visita de inspección ocular y técnica, profiriéndose el informe de visita No. 036 – 2022, en el que se verificó:

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 29 de marzo de 2022, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y deberes contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, en atención a los oficios antes referenciados donde se solicita la verificación de actividades de relleno en una zona de playa, terreno de bajamar y aguas marítimas, ubicado a la margen izquierda de la carretera troncal que desde Coveñas conduce al municipio de Santiago de Tolú – Sector Boca de la Ciénaga, al momento de la visita no se logró identificar al posible infractor ya que nadie pudo atender la visita, por ende se trató de establecer conversación con los nativos del sector con el fin de recolectar información que nos permitiera identificar al presunto infractor, los cuales adujeron no tener información del presunto propietario del lote, del cual se presume que fue quien está realizando este tipo de intervenciones.*

*Esta diligencia se realizó con el objetivo de identificar las posibles afectaciones ambientales presentes en el sitio, por lo que se procedió con la georreferenciación del área objeto de la visita, con la utilización de un dispositivo GPS marca Garmin modelo Etrex 32 x de referencia s/n 65E043877, de igual manera se realizó un registro fotográfico, teniendo en cuenta los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 0109 de julio 7 de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

0738

CONTINUACIÓN AUTO No.

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

12 JUL 2022

### Localización del área de interés

El área objeto de la visita se encuentra ubicada en la margen izquierda de la carretera troncal del caribe que desde Coveñas conduce al municipio de Santiago de Tolú – Sector Boca de la Ciénaga. En la tabla N° 1 y 2 se muestra los puntos georreferenciados al momento de la visita.

**Tabla 1. Coordenadas del área correspondiente al aterramiento al lado de la vía**

COORDENADAS DEL POLÍGONO AL LADO DE LA VÍA			
PUNTOS	N	W	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
Punto 1	09°26'01.4"	075°37'48.5"	Polígono de área de relleno frente a la vía
Punto 2	09°26'02.2"	075°37'47.8"	
Punto 3	09°26'03.4"	075°37'49.6"	
Punto 4	09°26'02.5"	075°37'50.2"	

**Tabla 2. Coordenadas del área correspondiente al aterramiento en la línea de costa**

COORDENADAS DEL POLÍGONO EN LA LÍNEA DE COSTA			
PUNTOS	N	W	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
Punto 1	09°26'02.8"	075°37'50.3"	Polígono de área de relleno en la línea de costa
Punto 2	09°26'03.5"	075°37'49.7"	
Punto 3	09°26'04.0"	075°37'50.5"	
Punto 4	09°26'03.2"	075°37'51.0"	

### Observaciones de campo

Al momento de la visita se identificó un lote a un lado de la transversal del caribe ruta nacional 90 en la margen izquierda que de Coveñas conduce a Santiago de Tolú sector Boca de la Ciénaga, este presenta unas dimensiones de 32 m de frente por 65 m de fondo, con un perímetro de 193 m, correspondiente a 2023 m<sup>2</sup> aproximadamente.

En esta área se encontraba un área inundable con relictos de manglar la cual era irrigada por la interacción de un box coulvert que se encuentra frente a este predio, la dinámica de este sector correspondía a que en época de lluvias los niveles de la Ciénaga la Caimanera suben por ello este box coulvert sirven de drenaje para evitar las inundaciones a personas aledañas a estas áreas, debido al aumento del flujo hídrico esta área llegaba y desembocaba en el mar.

Mediante la visita se identificó el corte de un relicito de manglar, quema y aterramiento en material de relleno seleccionado tipo balastro con una altura aproximada de 2 m, en el lote se evidenció el acopio de varias pilas del mismo material de relleno con el cuál se pretende continuar con el aterramiento del área descrita, de igual forma se observó la disposición de bloques los cuales probablemente serán usados para edificar una obra civil.



310.28  
Exp No. 0109 de julio 7 de 2022  
Infracción

El ambiente  
es de todos

Mirambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0738

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

12 JUL 2022

Durante la visita se evidenció la obstrucción del box coulvert al cual se le adicionó una tubería en concreto tipo alcantarilla de 18" de diámetro que son usados para la circulación de aguas de escorrentías provenientes de la ciénaga y vertimientos de propiedades cercanas al área visitada, se pudo observar que esta tubería no tiene punto de salida por lo cual se presume que este fue construido con el fin de realizar una recirculación del flujo hídrico y evitar la inundación al área intervenida, regresando las mismas hacia la zona de manglar ubicada en el otro margen de la carretera correspondiente a la Ciénaga la Caimanera, causando una ocupación del cauce natural el cual en época de lluvias llegaba al mar.

En la parte posterior del sitio de la visita, en la línea de costa se identificó la construcción de una barrera de contención con material de caliza tipo grava gruesa, la cual tiene una dimensión de 33 m de frente hacia el oeste (carreteable), en la parte posterior hacia el este (mar caribe) tiene 28 m, hacia el sur margen izquierda presentó 24 m y hacia el norte su margen derecha 23 m, es importante resaltar que esta estructura se encuentra dentro de la zona de aguas marítimas, a su vez esta área fue aterrada con material de relleno seleccionado tipo balastro generando un cambio a nivel paisajístico y de uso del suelo, ya que se generó un terreno firme dentro de aguas marítimas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

**"Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



310.28  
Exp No. 0109 de julio, 7 de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No.

0738

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

12 JUL 2022

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece:

**"Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 036 de marzo 29 de 2022 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental ocasionada presuntamente por las actividades de tala, quema y aterramiento en zona de manglar, asimismo la obstrucción de un box coulvert y la construcción de una barrera en rocas de caliza tipo bolo en aguas marítimas y relleno con material tipo balastro, en el sector Boca de la Ciénaga, margen izquierda de la carretera troncal que conduce de Coveñas al municipio de Santiago de Tolú; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: REQUERIR** la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

**2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar a la persona que presuntamente realizó las actividades de tala, quema y aterramiento en zona de manglar, asimismo la obstrucción de un box coulvert y la construcción de una barrera en rocas de caliza tipo bolo en aguas marítimas y relleno con material tipo balastro, en el sector Boca de la Ciénaga, margen izquierda de la carretera troncal que conduce de Coveñas al municipio de Santiago de Tolú. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía Estación Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía Estación Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en la



310.28

Exp No. 0109 de julio 7 de 2022  
InfracciónEl ambiente  
es de todos

Minambiente

18

CONTINUACIÓN AUTO No. 0738

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

12 JUL 2022

regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

- 2.2. **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a la persona que presuntamente realizó las actividades de tala, quema y aterramiento en zona de manglar, asimismo la obstrucción de un box coulvert y la construcción de una barrera en rocas de caliza tipo bolo en aguas marítimas y relleno con material tipo balastro, en el sector Boca de la Ciénaga, margen izquierda de la carretera troncal que conduce de Coveñas al municipio de Santiago de Tolú, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.
- 2.3. **SOLICÍTESELE** a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN** de CARSUCRE para que sirva aportar información catastral que permita identificar al propietario del predio ubicado en el sector Boca de la Ciénaga, margen izquierda de la carretera troncal que conduce de Coveñas al municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas N: 09°26'01.4 W: 075°37'48.5" del municipio de Coveñas (Sucre).

**TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.